



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00454-00

Cumplido lo ordenado y verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **María Diva Urriago de Castro** como a continuación se relaciona:

1.1. **\$36.031.687,23** como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 207400114776.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.3. **\$1.224.052,42** como intereses remuneratorios.

1.4. **\$37.450.107,45** como capital de la obligación No. 207400114794 contenida en el pagaré No. 207400114794 – 4593560088183312.

1.5. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.6. **\$719.264,72** como intereses remuneratorios.

1.7. **\$706.318** como capital de la obligación No. 4593560088183312 contenida en el pagaré No. 207400114794 – 4593560088183312.

1.8. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

1.9. **\$3.608** como intereses remuneratorios.

2.- Se niega el mandamiento de pago por concepto de “*otros*”, toda vez que no se acreditó con los documentos a que obligaciones correspondían.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3.- **Ordenar** que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- **Tener a PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9eb9fa2eac35f01514364e091c2b1237e7b6ace3908803c72fba303ad6266bb4

Documento generado en 09/11/2020 04:44:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 077 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria